



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Lunes, 17 de febrero de 2025

N.º 0032

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Lunes, 17 de febrero de 2025

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Concurso - Desfile Carnaval 2025.

BOP-2025-728

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

Aprobación Inicial Presupuesto General 2025, Bases de Ejecución y Plantilla Personal 2025.

BOP-2025-729

Ayuntamiento de Logrosán

Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as plaza de Alguacil/a.

BOP-2025-730

Ayuntamiento de Miajadas

Elección de Juez/a de Paz Titular y Sustituto/a

BOP-2025-731

Ayuntamiento de Monroy

Aprobación definitiva del Programa de Activación del Empleo Local 2025.

BOP-2025-732

Ayuntamiento de Portaje

Aprobación inicial Memoria Justificativa para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía.

BOP-2025-733

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales.

BOP-2025-734

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.

BOP-2025-735



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

ANUNCIO. Concurso - Desfile Carnaval 2025.

MARTES 4 DE MARZO DE 2025, MARTES DE CARNAVAL.

A PARTIR DE LAS 17:30H, EN LA PLAZA DE ESPAÑA, CONCURSO-DESFILE DE CARNAVAL 2025 AMENIZADO POR LA CHARANGA "PATA NEGRA."

PREMIOS: INDIVIDUALES:

- 1.º PREMIO: 50 €.
- 2.º PREMIO: 25 €.

PAREJAS:

- 1.º PREMIO: 60 €.
- 2.º PREMIO: 30 €.

GRUPOS (TRES O MÁS PERSONAS):

- 1.º PREMIO: 100 €.
- 2.º PREMIO: 50 €.

El jurado valorará la originalidad y elaboración del disfraz, así como la simpatía mostrada durante el desfile. A continuación, baile y entrega de premios en el Salón de Actos del Ayuntamiento.

Cuacos de Yuste, 12 de febrero de 2025
Antonio Hernández García
ALCALDE - PRESIDENTE POR DELEGACIÓN



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación Inicial Presupuesto General 2025, Bases de Ejecución y Plantilla Personal 2025.

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de la ELM de La Moheda de Gata, en sesión ordinaria de fecha 13 de febrero de 2025, por Unanimidad de los cinco miembros que conforman la Junta Vecinal de esta ELM, el Presupuesto General de esta ELM, las Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2025, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

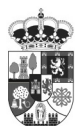
Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, este anuncio se publicará en la sede electrónica de esta Entidad:

<http://lamohedadegata.sedelectronica.es>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

La Moheda de Gata, 14 de febrero de 2025

Luis Mariano Haro Lozano
ALCALDE PEDÁNEO



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Logrosán

ANUNCIO. Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as plaza de Alguacil/a.

Se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, para la selección de una plaza de Alguacil/a con funciones múltiples como personal laboral fijo mediante concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2024.

Se puede consultar la lista completa en Anexo a este anuncio, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Logrosán y en el Tablón de Anuncios Físico del mismo.

Logrosán, 14 de febrero de 2025

Julio A. Roldán Masa

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 17 de febrero de 2025



AYUNTAMIENTO DE LOGROSÁN (Cáceres)

C.I.F. P1011200A * Plaza de España, 1 * 10120 * Tlf. 927360022 - 927360799 - Fax 927 360796 * e:mail: ayuntamiento@logrosan.es *

D. JULIO A. ROLDÁN MASA, Alcalde del Ayuntamiento de Logrosán, Cáceres, por la presente HE RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, para la selección de una plaza de Alguacil/a con funciones múltiples como personal laboral fijo mediante concurso-oposición, incluida en la Oferta de Empleo Público para 2024.

ADMITIDOS/AS:

CANO VILLA, ANA MARÍA
MARTIN PÉREZ, DAVID
PACHECO MIGUEL, CÉSAR CARLOS
RODRÍGUEZ TEJÓN, MIGUEL ÁNGEL

EXCLUIDOS/AS:

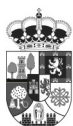
GRANDE MASA, MARÍA CONSUELO

SEGUNDO: Conceder un plazo de cinco días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de anuncios físico y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Logrosán, a fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE

Cód. Verificación: 61620K2AEM06JESKZJPMAMF5GX
Verificación: <https://logrosan.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Elección de Juez/a de Paz Titular y Sustituto/a

A los efectos oportunos, por el que se abre período de presentación de instancias para cubrir los cargos de Juez/a de Paz, titular y sustituto/a, en este Municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los/as Jueces de paz, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se anexa anuncio completo.

Miajadas, 14 de febrero de 2025

Antonio Díaz Alías

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 17 de febrero de 2025



Plaza de España, 10, 10100, Miajadas (Cáceres) / Tfno.: 927 347 000 – Fax: 927 160 546 / <https://miajadas.org/>

BANDO DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA

D. ANTONIO DÍAZ ALÍAS, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que está previsto que en el mes de marzo de 2025 queden vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de *diez días hábiles* para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://miajadas.eadministracion.es/>.

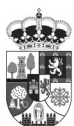
Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Miajadas,

Página 1 de 1

Firmado por:	ANTONIO DIAZ ALIAS - Alcalde Presidente	Fecha:	14-02-2025 12:30:59	
Código Seguro de Verificación (CSV): AEC3AB2F55B0E16E7125B16C74DE2186				
Comprobación CSV: https://miajadas.eadministracion.es/home/validador/AEC3AB2F55B0E16E7125B16C74DE2186				
Fecha de sellado electrónico:	14-02-2025 12:31:01	- 1/1 -	Fecha de emisión de esta copia:	14-02-2025 12:33:19



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Monroy

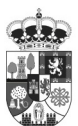
ANUNCIO. Aprobación definitiva del Programa de Activación del Empleo Local 2025.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión Ordinaria celebrada en fecha 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente el PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONROY 2025 (PAEL 2025).

No habiéndose presentado reclamaciones, observaciones o alegaciones al anuncio de aprobación inicial publicado en el BOP n.º 250, de 30 de diciembre de 2024, se considera definitivamente aprobado el PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONROY 2025 (PAEL 2025), que se adjunta como Anexo al presente Anuncio.

Lo que se hace público en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, informando que contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo aprobó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la mencionada Ley, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Monroy, 11 de febrero de 2025
Sandra María Bernal Bernal
ALCALDESA PRESIDENTA



Lunes, 17 de febrero de 2025

PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONROY 2025.

I. INTRODUCCIÓN.

El Ayuntamiento de Monroy tiene como prioridad dar respuesta a las necesidades del conjunto del sistema productivo, teniendo en cuenta tanto a las empresas como a las personas trabajadoras, prestando especial atención a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Este Programa de Activación del Empleo Local del Ayuntamiento de Monroy 2025 (PAEL), que se promueve en función de la situación del grupo de población que actualmente se encuentra buscando un empleo dentro de este municipio y en relación con las ofertas de trabajo existentes, contiene propuestas que pretenden ajustarse a la realidad actual de estas personas y del entorno laboral en su conjunto.

A tal fin, incorpora acciones dirigidas a poner en marcha una política integral de empleabilidad local con la pretensión, entre otras, de aportar experiencia laboral a aquellos sectores de población desempleada que tienen mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo.

II. MARCO COMPETENCIAL

En los términos señalados por la Carta Europea de Autonomía Local, hecha en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, con relación al alcance de la autonomía local, las Entidades locales tienen, dentro del ámbito de la ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o expresamente atribuida a otra autoridad.

En este sentido, en función de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal mediante el ejercicio de competencias propias en materias como:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.



Lunes, 17 de febrero de 2025

- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- k) Cementerios y actividades funerarias.
- l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- n) Participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.
- o) Promoción en su término municipal de la participación de los/as ciudadanos/as en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- p) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Por su parte, de conformidad con los artículos 43 y 45 de la citada norma, ostentando la financiación de los municipios y del resto de entidades locales carácter incondicionado, con la finalidad de velar por el equilibrio territorial y la realización efectiva del principio de solidaridad, en las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura se establece un fondo incondicionado, proveniente de los ingresos tributarios de aquélla, que se distribuye entre los municipios en función de factores concernientes a población, con especial atención a la población total menor de 25 años y mayor de 65 años; necesidades de gasto; inversa de la capacidad fiscal; inversa de la renta per cápita y desempleo, para el que el Consejo de Política Social desarrollará las funciones relativas a su oportuno control y seguimiento.



Lunes, 17 de febrero de 2025

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en su artículo 15.1.c).4º, en lo referido al área de “Actividad y Promoción Económica”, los municipios disponen, entre otras, de competencias para el “Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo”.

De todo lo anterior se deduce que, a través de los planes locales de empleo, los municipios contribuyen legítimamente a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, sin que se vea afectada su sostenibilidad financiera.

Por último, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado laboral, introduce una nueva disposición adicional novena en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en relación a los contratos vinculados a programas de activación, estableciendo, entre otros, que “1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses”.

III. OBJETIVOS

El objetivo fundamental del PAEL es la puesta en marcha y ejecución de actuaciones concretas que induzcan la mejora de la empleabilidad de las personas desempleadas y la adquisición por éstas de la experiencia profesional por el desarrollo de ocupaciones impulsadas desde este Ayuntamiento.

Los objetivos que persigue el Programa están encaminados, en general, a potenciar el papel de las entidades locales como motores de creación de empleo, promoviendo un crecimiento sostenible con recursos propios y, en concreto, poniendo en marcha y ejecutando acciones que permitan:

- a) Mejorar la empleabilidad de las personas demandantes de empleo.
- b) Dinamizar la colaboración institucional para el fomento del empleo.
- c) Revitalizar el desarrollo local.
- d) Conciliar la vida laboral y familiar, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres.
- e) Dotar de mayor estabilización al empleo público local.

IV. GRUPOS DE POBLACIÓN DESTINATARIOS DEL PROGRAMA

El PAEL promueve la creación de empleo en el municipio atendiendo a las personas en situación de desempleo en general.



Lunes, 17 de febrero de 2025

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, se consideran colectivos prioritarios los siguientes:

- Jóvenes, con particular atención a aquellos con déficit de formación.
- Mujeres.
- Parados de larga duración.
- Mayores de 45 años.
- Personas con responsabilidades familiares.
- Personas con discapacidad o en situación de exclusión social.
- Inmigrantes.
- Demandantes de empleo en general.

V. DIAGNÓSTICO DE SITUACIÓN

El perfil de la persona desempleada de esta localidad es de mujer mayor de 45 años, predominando las personas sin una Titulación académica de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Se encuadra en el Sector Servicios, y principalmente en la sección económica de administración pública y defensa; seguridad social obligatoria.

En cuanto al sexo, los demandantes varones representan el 33,73% sobre el total. Por su parte, las mujeres representan el 66,27% de desempleo en el municipio.

Por tramos de edad, el desempleo incide de manera diferente según la edad de la población desempleada. Así, el 57,83% de los demandantes se concentra en el tramo mayor o igual a 45 años. Las personas jóvenes menores de 30 años representan el 15,66% del total de demandantes, y el colectivo de personas desempleadas comprendidas entre los 30 y 45 años representa el 26,51% del total.

En cuanto a niveles formativos, el 51,81% de las personas desempleadas no posee una titulación de Educación Secundaria Obligatoria, y el 30,12% sí tiene finalizada la E.S.O. La suma de estos dos niveles formativos representa el 81,93% del desempleo de la localidad. Por su parte, los niveles de estudios de Bachillerato y Formación Profesional suponen el 12,05% y la Titulaciones Universitarias el 6,02%.

Por sectores económicos, el de Servicios concentra el 68,67% del total de demandantes, mientras que el Sector Agrícola agrupa el 15,66%, la Construcción el 9,64%, y el colectivo sin empleo anterior el 6,02%. El sector industrial no tiene demandantes actualmente.

Las secciones económicas ofrecen la radiografía más concreta del desempleo en la localidad, focalizando dónde se concentra el mayor número de personas desempleadas.

En nuestra localidad se observa que son mayoría las personas desempleadas que trabajan en Administración Pública, defensa y seguridad social. Esta sección representa el 34,94% del total de demandantes. Le siguen las actividades agrícolas y de hostelería.



Lunes, 17 de febrero de 2025

VI. LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Partiendo de este diagnóstico inicial, se marca el contexto en el que se deben encuadrar las intervenciones del Programa de Activación para el Empleo Local. Así, en primer lugar, las áreas o sectores cuya dinamización el Ayuntamiento de Monroy considera preferente en el desarrollo de las actuaciones de este Plan, dada su relevancia e interés general para el municipio, son las siguientes:

- Servicios de proximidad y atención a personas dependientes (Pisos Tutelados y C.D.).
- Mantenimiento y limpieza de vías públicas e instalaciones municipales.
- Mantenimiento y vigilancia de la Piscina Municipal y otras dependencias municipales.
- Actividades culturales y recreativas
- Actividades auxiliares de gestión administrativa

Los datos aportados en el estudio nos indican que en todos estos sectores disponemos de ocupaciones demandadas por las personas desempleadas en la localidad, y que estas ocupaciones no son las más contratadas de manera habitual.

Se da además la circunstancia de que en todas ellas el grado de experiencia de las personas demandantes de empleo es generalmente bajo.

Por todo ello, se proponen las siguientes como ocupaciones a impulsar en los programas desarrollados dentro del Programa de Activación para el Empleo Local:

- Cuidadores de ancianos y de personas dependientes (auxiliar de hogar).
- Personal de mantenimiento de infraestructuras y dependencias municipales.
- Personal de limpieza de edificios.
- Personal de jardinería.
- Oficiales y peones de construcción.
- Socorristas y taquilleros de piscina.
- Monitores/as y dinamizadores deportivos, turísticos y socioculturales.
- Monitores de Guardería.
- Auxiliares administrativos.
- Peones agrícolas.

VII. REQUISITOS MÍNIMOS

Para la participación en los procesos de selección que sean convocados en el marco de este Programa, sin perjuicio del respeto obligatorio de los principios de igualdad, mérito y capacidad, en el marco de la política municipal de empleo para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados en el mismo, se determinan los siguientes requisitos, todos o algunos, según los casos, adicionales para la admisión de los aspirantes:



Lunes, 17 de febrero de 2025

a) Estar empadronado/a en el municipio, con una antigüedad mínima de 1 mes a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el proceso de selección en que se participe o, en su caso y según se determine, a la fecha de presentación de la correspondiente oferta de empleo.

Esta situación será comprobada de oficio por el Ayuntamiento.

b) Ostentar la condición de desempleado/a a la fecha de presentación de solicitud de participación en el proceso de selección en que se participe.

VIII. CONTRATACIONES LABORALES

Todos los fondos que nutren el presente Programa convierten a éste en un Programa Local de Activación de Empleo en los términos del artículo 36 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada por el del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre.

Por ello, las contrataciones se podrán hacer a través del “contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo” (Disposición Adicional Novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, según la redacción dada por el del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre) por un período máximo de 12 meses.

El tipo de contrato será, en todos los casos, el 405 (jornada completa) o 505 (jornada parcial), o el que, en su caso, establezca la legislación laboral vigente en cada momento.

IX. CONSTITUCIÓN DE BOLSAS DE EMPLEO

De cada una de las selecciones se podrá constituir una bolsa de empleo con una duración máxima igual a la duración del contrato formalizado. Las bases de cada convocatoria concretarán, en su caso, el régimen de funcionamiento de dichas listas de espera.

X. COLABORACIÓN CON EL SEXPE

La selección del personal laboral temporal se realizará mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, pudiendo ser llevadas a cabo, cuando así se determine, mediante solicitud de preselección de demandantes de empleo, a través de la correspondiente oferta de empleo, dirigida al Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), conforme al artículo 96.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Para ocupar un puesto de trabajo, el personal laboral temporal deberá reunir los requisitos generales para el acceso al empleo público establecidos en el artículo 89 de la citada Ley 13/2015. La utilización de este mecanismo excepcional en la selección del empleo público incluido en el presente Programa está plenamente justificado en la consecución de los objetivos del mismo, los cuales sólo pueden garantizarse mediante la utilización de dicho mecanismo legal.



Lunes, 17 de febrero de 2025

XI. FINANCIACIÓN

La financiación del PEAL se llevará a cabo tanto con recursos propios de las diferentes aplicaciones presupuestarias destinadas a empleo (241.131 y 241.160), de las que se doten en su desarrollo, así como con las distintas ayudas y subvenciones que se puedan recibir cuyo objeto sea el fomento del empleo, la mejora de la empleabilidad y/o la contratación de personal.

XII. VIGENCIA

El PAEL Tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, con prórrogas automáticas anuales incluidas en los presupuestos municipales.

En Monroy, a 11 de febrero de 2025.

LA ALCALDESA

Fdo.-Sandra María Bernal Bernal.



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Portaje

ANUNCIO. Aprobación inicial Memoria Justificativa para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía.

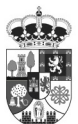
Por Resolución de Alcaldía, de fecha 12 de febrero de 2025, actuando por delegación del Pleno municipal (acuerdo plenario adoptado en su sesión de 10 de diciembre de 2024) se acordó tomar en consideración y someter a información pública la Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad del ejercicio de la actividad para la prestación de servicios energéticos, a través de una Comunidad Ciudadana de Energía, mediante la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, al que se acompaña un proyecto de precio.

La Memoria y el proyecto de precio podrá consultarse en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, pudiendo presentarse alegaciones y reclamaciones ante el Ayuntamiento dentro del citado plazo y por cualquiera de los medios que establece la Ley 39/2015 del PAC de las Administraciones Públicas. Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Asimismo, por Resolución de alcaldía de fecha 12 de febrero de 2025 se ha acordado someterse a información pública el proyecto de Estatutos de la Comunidad Ciudadana de Energía a constituir, que podrán consultarse oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, a los efectos de que cualquier pyme y/o vecino/vecina de este municipio interesado/a en el proyecto de constitución de Comunidad Ciudadana de Energía pueda formular alegaciones o sugerencias al proyecto de Estatutos.

Lo que se hace público, a los efectos oportunos.

Portaje, 12 de febrero de 2025

David Ramos Sánchez
ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales.

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los Art. 15 y 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de edificios municipales, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.



Lunes, 17 de febrero de 2025

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la Nave Municipal, situada en la Calle Ajales, s/n., de Pozuelo de Zarcón y la caseta sita en la ermita de Santa María.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten y obtengan la utilización de los bienes que figuran en el art.1 de esta ordenanza, y que se desarrolla en el art.5.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por cada día de utilización.

- La tarifa por la utilización de la nave municipal será una cuota fija de 70 euros.

Cuando la nave municipal la utilicen las asociaciones municipales para la realización de actividades que redunden en beneficio del colectivo de vecinos NO pagarán la tarifa señalada.

Se exigirá una FIANZA de 200,00 euros por su utilización, que se depositará con carácter previo a la utilización de la nave municipal. La fianza se devolverá una vez que se compruebe que la nave se deja en perfectas condiciones, tanto de limpieza como de funcionamiento de aparatos/enseres que haya en la misma, para ello el Ayuntamiento enviará un operario municipal que informará FAVORABLE/DESFAVORABLE el cumplimiento de entregar el bien en perfectas condiciones, en caso de que sea favorable la supervisión del bien, la fianza será devuelta.



Lunes, 17 de febrero de 2025

- La tarifa por la utilización de la caseta de Sta. María será una cuota fija de 10 euros día.

Se exigirá una FIANZA de 50,00 euros por su utilización, que se depositará con carácter previo a la utilización de la caseta municipal. La fianza se devolverá una vez que se compruebe que la caseta se deja en perfectas condiciones, tanto de limpieza como de funcionamiento, para ello el Ayuntamiento enviará un operario municipal que informará FAVORABLE/DESFAVORABLE el cumplimiento de entregar el bien en perfectas condiciones, en caso de que sea favorable la supervisión del bien, la fianza será devuelta.

DEVENGO.

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del servicio que se solicita.

LIQUIDACIÓN.

Artículo 7.

Obtenida la autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, los Servicios Municipales practicarán la liquidación para ingreso directo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

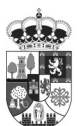
Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en el art. 178 y siguiente de la Ley General Tributaria.

GESTIÓN Y NORMAS GENERALES.

Artículo 9.

Las relaciones que tengan lugar entre el arrendatario y el Ayuntamiento se regirán por las normas que se incorporan a esta ordenanza como anexo con el título "Normas reguladoras de uso común y régimen interior que se han de seguir para la correcta utilización de la Nave Municipal" las cuales se aplicarán del mismo a la utilización de la caseta sita en la ermita de Santa María.



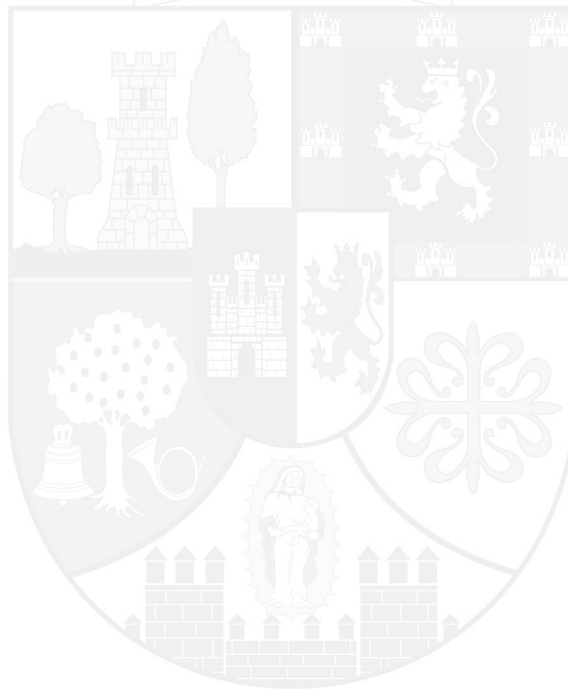
Lunes, 17 de febrero de 2025

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad a lo previsto en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, derogando aquellas disposiciones anteriores que regulen la cuestión, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarzón, 10 de febrero de 2025
Sheila Martín Gil
ALCALDESA



Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2024 de la Entidad de Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Vehículos de Tracción mecánica (), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

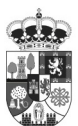
ORDENANZA FISCAL REGULADORA IVTM

ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable.

1.1.- Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

2.1.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.



Lunes, 17 de febrero de 2025

2.2.- Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3.- No están sujetos a este impuesto:

- a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3. Exenciones y Bonificaciones.

3.1.- Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos/as y funcionarios/as consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos/as o enfermos/as.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los/as sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.



Lunes, 17 de febrero de 2025

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Los/as interesados/as deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- a. En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente. Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
- b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
 - Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo, o documento acreditativo del mismo. No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

3.3. Bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto de vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su



Lunes, 17 de febrero de 2025

fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo variante se dejó de fabricar.

ARTÍCULO 4.- Sujetos Pasivos.

4.1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5.- Cuota. (como la anterior)

5.1.- Las cuotas del cuadro de Tarifas del Impuesto fijadas en el artículo 95.1 del TRLRHL, se incrementan aplicando sobre las mismas los siguientes coeficientes, de forma que las cuotas para cada clase de vehículos se fijan en:

Potencia y clase de vehículo.- Cuota

A) Turismos:

- De menos de ocho caballos fiscales.- 12,62 €
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.- 34,08 €
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.- 71,94 €
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.- 89,61 €
- De 20 caballos fiscales en adelante.- 112 €

B) Autobuses:

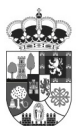
- De menos de 21 plazas.- 83,30 €
- De 21 a 50 plazas.- 118,64 €
- De más de 50 plazas.- 148,30 €

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.- 42,28 €
- De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.- 83,30 €
- De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil.- 118,64 €
- De más de 9.999 kilogramos de carga útil.- 148,30 €

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales.- 17,67 €



Lunes, 17 de febrero de 2025

De 16 a 25 caballos fiscales.- 27,77 €

De más de 25 caballos fiscales.- 83,30 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil.- 17,67 €

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil.- 27,77 €

De más de 2.999 kilogramos de carga útil.- 83,30 €

F) Vehículos:

Ciclomotores.- 4,42 €

Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.- 4,42 €

Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.- 7,57 €

Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.- 15,15 €

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.- 30,29 €

Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.- 60,58 €

Estos coeficientes se aplicarán, en todo caso, sobre las cuotas modificadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5.2.- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

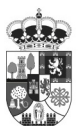
5.3.- Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

ARTÍCULO 6 - Periodo impositivo y Devengo.

6.1.- El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

6.2.- El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

6.3.- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.



Lunes, 17 de febrero de 2025

ARTÍCULO 7 - Gestión.

7.1.- La gestión del impuesto corresponde al Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, llevándose a cabo la misma a través del Organismo Autónomo de recaudación y gestión tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, el cual elaborará anualmente el Padrón o Matrícula del impuesto.

7.2.- Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las comunicaciones de la Jefatura Provincial de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. No obstante, el Ayuntamiento o el Organismo Autónomo de Recaudación podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio.

7.3.- En el caso de vehículos ya matriculados, o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento.

7.4.- No obstante, el Ayuntamiento podrá girar las liquidaciones tributarias que correspondan en los casos en que, por cualquier circunstancia, los vehículos matriculados en un ejercicio no figuren en los padrones de los siguientes.

7.5.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán, dentro del plazo de 30 días, en la oficina gestora municipal (Organismo Autónomo de Recaudación) en la entidad bancaria colaboradora, la autoliquidación correspondiente. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

ARTÍCULO 8. Régimen de Infracciones y Sanciones.

8.1.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.



Lunes, 17 de febrero de 2025

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedarán derogadas cuantas disposiciones municipales dictadas con anterioridad, sobre la material del IVTM de que se trata esta ordenanza, se opongan o contradigan los preceptos de la presente Ordenanza.

A partir del 1 de enero de 2025 todos los vehículos que ya vienen disfrutando de la bonificación del art. 3.3 de la presente ordenanza pasarán a ser del 100% al 50% y a las nuevas bonificaciones se les aplicará directamente el 50%.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarcón, 10 de febrero de 2025

Sheila Martín Gil

ALCALDESA

